



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1704-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones a la Ley de Migración y de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la comisión permanente.	24 de julio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de julio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Crear el Fondo de Apoyo Migrante, para realizar acciones encaminadas a favorecer la reinserción de los migrantes en retorno.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73 en relación con el artículo 11 para la Ley de Migración y el artículo 73 fracción VII para la Ley de Coordinación Fiscal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE MIGRACION.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Decreto que adiciona diversas disposiciones a Ley de Migración y a la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>PRIMERO.- Se adiciona el artículo 2 Bis. De la Ley de Migración, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2 Bis. Con el objeto de establecer criterios generales para que las Entidades Federativas tengan acceso a recursos destinados a realizar acciones encaminadas a favorecer la reinserción de los migrantes en retorno se establece el Fondo de Apoyo a Migrantes, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.</p>
<p>LEY DE COORDINACION FISCAL.</p> <p>Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p>	<p>SEGUNDO.- Se adiciona una fracción IX al artículo 25 y un artículo 48 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25.- ...</p>

I. a VIII. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

I. a la VIII. ...

IX. Fondo de Apoyo a Migrantes.

Artículo 48 Bis.- Para los recursos federales que se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Fondo de Apoyo a Migrantes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituirá un fideicomiso público sin estructura orgánica, el cual contará con un Comité Técnico presidido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Migración y el Instituto Nacional de las Mujeres.

El Comité Técnico emitirá y publicará anualmente, en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación y disposiciones específicas para su operación; los criterios presupuestarios para el ejercicio de los recursos; el procedimiento y requisitos para que las Entidades Federativas puedan tener acceso a los recursos del Fondo de Apoyo a Migrantes, así como lo relativo a la aplicación, control, seguimiento, transparencia y rendición de cuentas de los recursos otorgados.

La aplicación de los recursos del Fondo de Apoyo a Migrantes se sujetará a las disposiciones previstas en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

No tiene correlativo

Las Entidades Federativas deberán informar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos, en los términos del artículo 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y conforme a lo establecido en los Lineamientos correspondientes a la operación de los recursos del Ramo correspondiente que para tal efecto se publiquen el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público transferirá a la Auditoría Superior de la Federación la cantidad equivalente al uno al millar del monto total asignado al Fondo de Apoyo a Migrantes en el anexo correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación para cada Ejercicio Fiscal, para su fiscalización.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá destinar hasta el uno por ciento del monto total asignado al Fondo de Apoyo a Migrantes para su administración.

Las Entidades Federativas serán responsables del ejercicio, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo de Apoyo a Migrantes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales en materia de fiscalización.

No tiene correlativo

Las Entidades Federativas deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, ejercicio, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.

Las Entidades Federativas asumirán, plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con las acciones apoyadas.

Los recursos que se otorguen a las Entidades Federativas no pierden el carácter federal, por lo que los servidores públicos así como los particulares que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal, serán sancionados en los términos de la legislación federal aplicable.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, las Entidades Federativas deberán incluir, en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten al Poder Legislativo respectivo, la información relativa al ejercicio de los recursos otorgados con cargo al

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Fondo de Apoyo a Migrantes.</p> <p>Las Entidades Federativas deberán publicar, en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción de las acciones, montos, proveedores y avances financieros, así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>En el ejercicio, erogación y publicidad de los recursos que se otorguen a las Entidades Federativas para las acciones apoyadas, se deberán observar las disposiciones federales aplicables en materia electoral.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2020.</p> <p>SEGUNDO.- El Comité Técnico del Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a Migrantes deberá estar constituido a los treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>TERCERO.- El Titular del Ejecutivo Federal deberá considerar los recursos necesarios para la aplicación del presente Decreto en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

CUARTO.- La H. Cámara de Diputados dotará de los recursos necesarios para la aplicación del presente Decreto en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.